

**Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social**

Carolina Wiesner Ceballos

Directora General (E)

Amaranto Suarez

*Subdirector de Investigaciones,
Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención*

Giana Henriquez

Coordinadora Grupo Área Salud Pública

Carolina Serrano Duque

*Autora
Seguimiento y Análisis de la información*

Camilo Zuluaga

Coordinación Editorial



Diseño Editorial

Oficina de Comunicaciones

Diana Carolina Daza

Asesora de Comunicaciones

César Mario Araque

Diseñador Gráfico

Boletín legislativo y político diciembre de 2016¹

Contenido

1. Leyes

1.1. Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.

2. Proyectos de ley

2.1. Proyecto de ley 161/16 C. [Adicción a las drogas con enfoque de salud pública].

3. Comunicados oficiales

3.1 Comunicado 1086 del 22 de diciembre de 2016. Procuraduría General de la Nación
4

4. Fuentes de información

Este boletín presenta la información más importante con respecto a las publicaciones, los avances y los diferentes cambios de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales, así como el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. Leyes

1.1. Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.

“Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”

La ley que cuenta con 42 artículos, tiene como objeto que el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, se obtenga para darle recursos a los departamentos, “con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública”. La Ley 1816 fortalece el monopolio rentístico de los departamentos, sin embargo, cada uno decidirá si lo ejerce o no. En el caso de la producción, cada uno podrá elegir si producen el licor a través de su licorera o no.

Según la ley, el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es la “facultad exclusiva del Estado para explotar directa, entre o a través de terceros la producción de licores y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados”. A partir del 2017 se tendrán en cuenta dos componentes para definir el tributo: uno que se basara en los grados de alcohol de que tienen las bebidas y otro basado en el precio final del producto. La tarifa basada en los grados de alcohol para licores como el whisky será de \$220 por cada grado de alcohol y para los vinos será de \$150 por cada grado. Por su parte, el componente basado en el precio final del producto, será del 25 % sobre el precio para el whisky y del 20 % para el vino.

Por otro lado, la Ley 1816 de 2016, establece que las rentas se destinarán de la siguiente manera:

1. “Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, del departamento destinarán el 37 % a financiar la salud y el 3 % a financiar el deporte.
2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51 % del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.
3. De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51 % a salud y educación, y el 10 % a deporte.
4. El Distrito Capital recibirá el 10.5 % del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y de la participación de licores destilados que se cause sobre productos consumidos en el Distrito Capital y en el Departamento de Cundinamarca, que equivale a la participación establecida en el Decreto 1987 de 1988. El Distrito Capital destinará el 88 % de esos recursos a salud y el 12 % a deporte (...).”².

Algunos de los beneficios de la Ley 1816 son los siguientes: el aumento de casi el 19 % en los recursos que recibirán los departamentos en 2017, serán para salud y educación; logra armonizar la legislación nacional con las normas internacionales, atendiendo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual Colombia forma parte; fortalece el monopolio rentístico el cual estará en manos de los departamentos; fortalece el control del contrabando de licores; y equilibra las cargas tributarias entre los licores nacionales e importados, pues de ahora en adelante los más caros pagaran más impuestos.

2. Proyectos de ley

2.1. Proyecto de ley 161/16 C. [Adición a las drogas con enfoque de salud pública].

“Por medio de la cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de las drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa fue radicada el 5 de octubre de 2016 y es de autoría del Representante a la Cámara del Centro Democrático, Samuel Hoyos y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 861/16.³ Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, la Representante a la Cámara, Margarita María Restrepo fue designada como ponente del primer debate⁴.

El proyecto que cuenta con siete artículos, tiene como objeto construir mecanismos de atención integral a los adictos y dar un enfoque de salud pública al consumo de drogas en el país, enfocando la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas desde una orientación de salud pública, facultando al Gobierno Nacional la misión de fortalecerla a través de componentes orientados a la prevención, mitigación y superación de la situación, así como de programas y campañas de prevención del consumo bajo un enfoque de riesgo social, para lograr la rehabilitación, evitar los efectos negativos del consumo y desarrollar las estrategias de inclusión laboral y social al adicto.

Por otro lado, el proyecto establece la presunción legal y faculta al Gobierno Nacional determinar la cantidad que se considera dosis mínima de estupefacientes y sustancias psicoactivas ilícitas. Finalmente, el articulado hace referencia al suministro terapéutico de sustancias eestupefacientes o psicotrópicas, y señala que el Estado debe encargarse del suministro gratuito de estas sustancias, en ambientes controlados, en el curso de un tratamiento médico de rehabilitación, cuando sea necesario.

3. Comunicados oficiales

3.1 Comunicado 1086 del 22 de diciembre de 2016. Procuraduría General de la Nación

“Procuraduría adelantó acciones preventivas en temas de salud y riesgos laborales”

La Procuraduría General de la Nación, para garantizar los derechos de los trabajadores, realizó actividades de vigilancia y acompañamiento a la ejecución efectiva de las políticas públicas para la prevención y promoción de la seguridad y la salud de estos, realizando seguimiento al Sistema de Vigilancia Epidemiológica para el Cáncer ocupacional y su plan de prevención.

Para garantizar el cumplimiento de la ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”, la PGN desarrolló en las empresas del país, actividades de verificación del cumplimiento de los estándares mínimos de calidad en seguridad y salud en el trabajo; garantizó la vigilancia y el control a las campañas y programas que realizan las ARL en las pequeñas y medianas empresas; y verificó los estados de afiliación de más de 100 mil concejales a nivel nacional.

Por otro lado, la Procuraduría participó en reuniones y visitas preventivas e hizo seguimiento a la normatividad relacionada con el asbesto y crisotilo garantizando de esta manera la existencia de programas de vigilancia epidemiológica e higiene industrial, con el fin de avalar las acciones de prevención, atención integral en salud ocupacional y sensibilización.

Queremos conocer su opinión sobre este boletín legislativo y político publicado por el Instituto Nacional de Cancerología, con la siguiente encuesta:

<https://es.surveymonkey.com/r/SW9TTZJ>.

4. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: diciembre de 2016] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/normativa-inicio.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Superintendencia Nacional de Salud. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co>.
- Congreso Visible. [En línea] [Citado: diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.congresovisible.org>.

NOTAS

1. **Carolina Serrano Duque, Politóloga y Magister en Literatura.** Autora. Seguimiento y análisis de la información. Grupo Políticas y Movilización Social. Grupo Área Salud Pública. Subdirección de Investigaciones, vigilancia epidemiológica, promoción y prevención.

2. **Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016.**

3. **Congreso de la República de Colombia.** Proyecto de ley 161 de 2016 C. Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Gaceta No 861/16.

4. **Congreso de la República de Colombia.** Proyecto de ley 161 de 2016 C. Publicación Ponencia Primer Debate. Gaceta No 1024/16.

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico,
por favor póngase en contacto con:

Grupo Políticas y Movilización Social
cserranod@cancer.gov.co
PBX +571 432 0160 ext: 4500



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

